NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

Constitución de la Sociedad Anónima denominada **FUTURCORP S.A.**

C U A N T I A : $ 2'000.000,oo----------

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día doce de Febrero de mil novecientos noventa y dos, ante mi, Ab. Marcos Díaz Casquete , Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen : ----------

a) Señor Lcdo. Esteban Amador Altgelt , quien declara ser ecuatoriano, soltero, por sus propios derechos : ----------

b) Señor Sergio Rodolfo Palacios Avila, quien declara ser ecuatoriano, soltero, por sus propios derechos : ----------

c) Señor Lcdo. Xavier Amador Pino, quien declara ser ecuatoriano, soltero, por sus propios derechos : ----------

d) Señorita Lourdes Espinoza Bustamante, quien declara ser ecuatoriana soltera, por sus propios derechos : ----------

e) Señor Luis Arturo Macías Castillo, quien declara ser ecuatoriano , soltero, por sus propios derechos : ----------

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad , personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía de conocer doy fe , los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima , sobre cuyo objeto y resultado están bien instruidos , a la que proceden de una manera libre y espontánea , y para su otorgamiento me presentan la Minuta que dice así : ----------

" S E Ñ O R N O T A R I O : ----------

Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo , una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes : ----------

P R I M E R A : PERSONAS QUE INTERVIENEN .- ----------

Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará FUTURCORP S.A., los señores: Lcdo. Esteban Amador Aligeit, Sergio Rodolfo Palacios Avila, Lcdo. Xavier Amador Pino, Lourdes Espinoza Bustamante y Luis Arturo Macías Castillo. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.----------

S E G U N D A : ----------

La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías , las normas del Derecho Positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que constan a continuación : ----------

CAPiTULO PRIMERO .- Denominación , Finalidad , Duración y Domicilio ------

ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará FUTURCORP S.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. -------

ARTICULO SEGUNDO.- La compañía se dedicará a la compra, venta, permuta y arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, así como también podrá efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros; también podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles, propias o de terceros. La Compañía se dedicará, además, a la construcción de toda clase de viviendas, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, etc. En el campo de la construcción, la compañía podrá también efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, para lo cual podrá celebrar contratos con empresas privadas, públicas y semipúblicas. Podrá, además, importar , comprar, vender o arrendar maquinaria liviana y

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

pesada y materiales para la construcción. Se dedicará a la importación, exportación, fabricación y comercialización de toda clase de juguetes y juegos infantiles; a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, así como a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustibles: gasolina, diesel, kérex, gas, etcétera. También se dedicará a la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de automotores. Se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen. Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta etcétera); compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Asi mismo, importar y exportar artículos de ferretería, artesanía y electrodomésticos. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos y de ofocina; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas,

productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución, y/o consignación de productos químicos , materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería , útiles , maquinaria y equipos de computación para oficinas, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. También se dedicará a la selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. También se dedicará a la compraventa, permuta y disposición por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas.

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos. Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción , productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles ; comercialización, industrialización, explotación, exportación e importación de todo tipo de madera, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. Prestar servicios a otras personas naturales o jurídicas en los asuntos relativos a contabilidad, ventas, servicios de contratación de trabajos, servicios jurídicos, a traves de los profesionales debidamente facultados y en las actividades previstas en su objeto. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.---

ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta (50) años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.----------

ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establcer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.----------

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.----------

ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es de dos millones de sucres (S/.2'000.000,00) dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.----------

ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno

(0001) al dos mil (2000) y serán firmadas por el Gerente General de la Compañía.----------

ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anularla, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título,debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.------

ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.----------

ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y ---- Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.----------

ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas Certificados Provisionales y nominativos.----------

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.----------

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.----------

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente , de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.----------

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General la componen los accionistas

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

legalmente convocados y reunidos.----------

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General o el Presidente a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.---

ARTICULO DECIMO QUINTO .-La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.----------

Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para constituir quórum en una junta general, se requiere, si se trata de primera convocatoria. La concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.----------

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.---

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En las juntas generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden

hacerlas en ese período según los estatutos.----------

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Presidirá las juntas generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director de la sesión y/o un secretario ad-hoc.----------

ARTICULO VIGESIMO .- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria. ----------

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o est estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la junta gen ral son obligatorias para todos los accionistas.----------

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.----------

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital. La transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía. La reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y

NOTARIA
GESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
b. MARCOS N.
IAZ CASQUETE

en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes,para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.------

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: ----------

a) Elegir al Gerente General y al Presidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente:----------

b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones:--

c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente;----------

d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;----------

e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía;-------

f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía;----------

g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley;

h) Elegir al liquidador de la sociedad;----------

i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, ----------

j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes

estatutos o reglamentos de la compañía.----------

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:----------

a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía:----------

b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos.----------

Las demás atribuciones y obligaciones establecidos en la Ley y en estos estatutos.----------

En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente ------- General será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.----------

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Presidente de la compañía tendrá los ---- siguientes deberes y atribuciones:----------

a) Los deberes y atribuciones que le determine el Gerente General de la compañía o la junta general de la misma.----------

b) Reemplazar en casos de falta, ausencia o impedimento patra actuar al Gerente General y únicamente en estos casos representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía .----------

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del o de los ----- comisarios. Lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de---- Compañías.----------

CAPITULO CUARTO :----------

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La compañía se disolverá por las causas determinadoas en la Ley de Compañías.----------

En tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente

FILANBANCO
ECUADOR

Nº 4264

. 00 . 007

GQUIL, FEBRERO 11 de 19 92
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

SR. LCDO. ESTEBAN AMADOR ALTGELT	S/. 499.000.00
SR. SERGIO RODOLFO PALACIOS AVILA	250.00
SR. LCDO. XAVIER AMADOR PINO	250.00
SRTA. LOURDES ESPINOZA BUSTAMANTE	250.00
SR. LUIS ARTURO MACIAS CASTILLO	250.00
	S/. 500.000.00

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

FUTURCORP S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituírse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

P. FILANBANCO

SR. KLEBER SEGOVIA
GERENTE DEPTO. CIAS. CTES.

VIGESIMA PRIMERA

C – 14700 1

NOTARIA
IGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

General.----------

T E R C E R A : DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL----------

El capital de la Compañía FUTURCORP S.A. ha sido suscrito de la siguiente manera: el señor Esteban Amador Altgelt , por sus propios derechos, ha suscrito un mil novecientas noventa y seis acciones y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario ; el señor Sergio Rodolfo Palacios Avila , por sus propios derechos, ha suscrito una acción y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta en numerario ; el señor Xavier Amador Pino , por sus propios derechos, ha suscrito una acción y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta en numerario ; el señor Luis Arturo Macías Castillo , por sus propios derechos, ha suscrito una acción y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta en numerario; y , la señorita Lourdes Espinoza Bustamante, por sus propios derechos ha suscrito una acción y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta en numerario;la parte en numerario conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Filanbanco . - Todas las acciones son ordinarias , nominativas y de un mil sucres cada una (s/. 1.000).----------

Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito , en el plazo de dos años y lo pagarán en ---- cualquiera de las formas previstas por la Ley.----------

C U A R T A : AUTORIZACION .- ----------

Queda expresamente autorizado el señor Enrique Elao Portilla para que pueda realizar todas las diligencias legales y administrativas necesarias para obtener la aprobación y registro de esta compañía , e inclusive la obtensión del Registro Unico de Contribuyentes. ----------

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

Agregue usted , señor Notario , el siguiente documento habilitante: **UNO** .- Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Filanbanco.----------

FIRMADO : Firma Ilegible .- Ab. Esteban Amador Rendón----------

ABOGADO : Registro No. Setecientos veinte y dos (722)----------

Hasta aquí la Minuta y sus documentos habilitantes agregados . Todos los cuales en un mismo texto quedan elevados a Escritura Pública . ----------

Yo , el Notario , doy fe que , después de haber sido leída, en alta voz toda esta Escritura Pública a los comparecientes , éstos la aprueban y suscriben conmigo. El Notario en un solo acto .-Doy fe.----------

LCDO. ESTEBAN AMADOR ALTGELT
Ced. U. No. 0908835333
Certif. de Vot. 018-101

SERGIO RODOLFO PALACIOS AVILA
Ced. U. No. 0910379908
Certif. de Vot. 392-087

LCDO. XAVIER AMADOR PINO
Ced. U. No. 0908414626
Certif. de Vot. 018-133

LOURDES ESPINOZA BUSTAMANTE
Ced. U. No. 0909707630
Certif. de Vot. 179-221

LUIS ARTURO MACIAS CASTILLO
Ced. U. No. 090674339-8
Certif. de Vot. 110-182

Ab. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-.

CASQUETE

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

DILIGENCIA.- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo segundo de la Resolución No. 92-2-1-1-0000534, dictada por el Subintendente de derecho societario de la Intendencia de Compañía de Guayaquil, el 5 de Marzo de 1992, se tomó nota de la aprobación, que contiene la Resolución que antecede, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA FUTURCORP S.A., otorgada ante mí, el 13 de Febrero de 1.992.- Guayaquil, once de Marzo de mil novecientos noventa y dos.-

Ab. MARCOS N. DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Cantón Guayaquil - Ecuador

CERTIFICO : Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 92-2-1-1-0000534, dictada el 5 de Marzo de 1.992, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada FUTURCORP S. A., de fojas 5.541 a 5.554, número 637 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 3.750 del Repertorio .- Guayaquil, Marzo dieciseis de mil novecientos noventa i dos .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Marzo dieciseis de mil novecientos noventa i dos .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CER-

TIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil de la Compañía FUTURCORP S. A. .- Guayaquil, Marzo dieciseis de mil novecientos noventa i dos .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL